

Res. N° 2013003150

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del ocho de marzo de dos mil trece.

Recurso de amparo interpuesto por R.A.G.C, mayor, cédula de identidad número [...], a favor de los privados de libertad del Centro de Atención Institucional La Reforma, contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Justicia y Paz, el Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, el Presidente de la Asamblea Legislativa y el Ministro de Hacienda.

Resultando

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las catorce horas cuarenta y tres minutos del veintinueve de enero del dos mil trece, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Justicia y Paz, el Director del Centro de Atención Institucional La Reforma y el Presidente de la Asamblea Legislativa y manifiesta que durante décadas las autoridades de los poderes de la República se han olvidado del Centro de Atención Institucional La Reforma, por lo que, actualmente, es uno de los centros penales más peligrosos y corruptos a nivel nacional e internacional. Señala que, debido a lo anterior, han presentado gestiones a fin de que se investigue a la administración de dicho centro y se combata la corrupción interna que ha provocado que tanto personal administrativo como de seguridad utilicen sus puestos para delinquir, iniciativa que no ha recibido respuesta alguna. Aunado a lo anterior, existen niveles extremos de hacinamiento situación que, si bien han sido alegada y amparada ante esta Sala, queda en nada porque el resto de los poderes de la república no hacen lo propio para cumplir las sentencias constitucionales, con lo cual también incumplen la normativa internacional en materia penitenciaria y de derechos humanos. Dicha condición de hacinamiento se agrava día a día, porque se continúan remitiendo privados de libertad al centro en cuestión. Además, acusa que una buena parte de la población privada de libertad (ámbitos D y C) se encuentran en amenaza de un accidente mortal porque duermen al lado del cableado eléctrico, el cual está en estado decadente, por lo que la posibilidad de un incendio es muy alta. Finalmente, acusa que no ha recibido respuesta alguna o documento remitido por esta Sala en algunos de los recursos de amparo que ha interpuesto ante ésta, tales como en el caso de los expediente números [...], en los que las autoridades penitenciarias no le ha entregado nada. Estima que los hechos acusados violentan sus derechos fundamentales.

2.- Informa bajo juramento Luis Paulino Mora Mora, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial (escrito presentado a las 15:12 hrs del 7 de febrero del 2013), que con respecto a las medidas adoptadas a nivel institucional a raíz de esta coyuntura, desde el año 2009, el Licenciado J.R.V, entonces Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficios números 1073-DG-09 y 1205-DG-09, de 10 de setiembre y 8 de octubre, respectivamente, comunicó al doctor H.P.R, en esa época Ministro de Justicia y Paz, su preocupación por la problemática del hacinamiento que se venía presentando, tanto en las celdas de ese organismo, por las restricciones que se imponían para la recepción de los detenidos, así como en los diferentes centros carcelarios del país. Por otra parte, mediante nota de la Presidencia de la Corte de 17 de setiembre de ese mismo año, de igual manera se le manifestó al señor Ministro de Justicia y Gracia la preocupación por esa misma situación. Se transcribe lo indicado al Ministro, así como la respuesta de éste vía correo electrónico. Además, de que el Consejo de Gobierno acordó respaldar el plan de emergencia

adoptado por el Ministro de Justicia y la Junta Directiva del Patronato de Construcciones del Sistema de Adaptación Social, que incluía, entre otros extremos, la construcción inmediata de 20 módulos de baja contención para alojar un total de 600 privados de libertad distribuidos en 7 centros penitenciarios del país. Indica que la sobrepoblación en los centros penitenciarios del país fue un tema ampliamente discutido en la sesión de Corte Plena celebrada el 19 de octubre de 2009, artículo XV y en ella se dispuso, previamente a resolver lo correspondiente, invitar al señor Ministro de Justicia y Paz y al señor Director General del Organismo de Investigación Judicial, a fin de que expusieran a las señoras Magistradas y a los señores Magistrados su criterio en relación con esta problemática. La Corte Plena en sesión No. 37-09 celebrada el 26 de octubre de 2009, artículo V, luego de las amplias exposiciones del señor Ministro de Justicia y del Director del Organismo de Investigación Judicial, así como de los comentarios de las señoras Magistradas y los señores Magistrados, relativas al problema de la sobrepoblación en los centros penitenciarios y de detención, acordó aprobar la propuesta del señor Ministro de Justicia, y en consecuencia, crear una Comisión de Enlace entre el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial con el fin de coordinar acciones conjuntas entre ambas Instituciones en aras de encontrar pronta solución a los problemas planteados. En esa misma sesión también se dispuso conformar la citada Comisión. Se especifica como quedó integrada. Por otra parte, en la sesión de Corte Plena No. 38-12 celebrada el 5 de noviembre de 2012, artículo XXVIII, se inició la discusión de parte de las señoras Magistradas y los señores Magistrados respecto de lo comunicado en el oficio No. CACC-231-2012 del 25 de octubre de ese año, por parte de las Magistradas León y Pereira, en su condición de Coordinadoras de la Comisión de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Personas Privadas de Libertad, respectivamente. Se señala parte de lo expuesto. En virtud de que en dicha sesión no se concluyó el análisis del tema, se dispuso continuar en una próxima. Esa discusión se abordó nuevamente en la sesión de Corte Plena No. 40-12 celebrada el 19 de noviembre último, artículo XXVI y además se conoció el análisis de la Magistrado Boris Arias Madrigal, en carácter de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de la Población Penal Juvenil, en lo que pudiera corresponder al Poder Judicial, sobre el contenido de la Carta Abierta que había sobre la grave situación que se está dando en el Centro Juvenil Zurquí, vulnerabilizando los Derechos Humanos y la integridad física de adolescentes y jóvenes, remitida por la señora Virginia Murillo, Presidenta Ejecutiva de la Defensa de Niños y Niñas Internacional, sección de Costa Rica, en oficio No. DM PRES 141-2012 del 26 de setiembre de 2012. Se citan las conclusiones del estudio de la Magistrada Arias, así como lo indicado en esa sesión de Corte por las Magistradas Pereira y Arias. En virtud de lo expresado por las señoras Magistradas, la Corte Plena acordó: "Tomar nota de las manifestaciones de las Magistradas Pereira y Arias y estar a la espera del informe que oportunamente rendirán a esta Corte, sobre la propuesta de solución interinstitucional al problema de hacinamiento en las centros penales tanto de adultos como de menores que se ha dado cuenta". Dicho informe aun no ha sido presentado a conocimiento de la Corte. Por lo anteriormente expuesto, solicita que el recurso sea declarado sin lugar, habida cuenta que ha quedado demostrado que el Poder Judicial, contrario a lo que indica el recurrente, se ha preocupado por el problema de hacinamiento que sufren los centros penitenciarios y de detención y ha buscado los mecanismos de coordinación con el Ministerio de Justicia y Gracia para buscar una solución a este problema. En cuanto a lo señalado con respecto a asuntos administrativos, de corrupción e infraestructura, no compete al Poder Judicial referirse a ellos.

3.- Informa bajo juramento Jorge Chavarría Guzmán, en su condición de Fiscal General de la República (escrito presentado a las 16:13 hrs del 7 de febrero del 2013), que como lo establece

el numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: ³El Ministerio Público es un órgano del Poder Judicial y ejerce sus funciones en el ámbito de la justicia penal, por medio de sus representantes, conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes". En ese orden también el Código Procesal Penal en su ordinal 62 define cual es el ámbito competencial de la Fiscalía, dicha norma delimita lo siguiente: "(...) El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará a las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requiera". Justamente por esa designación que hizo el legislador, es que el Ministerio Público tiene como encargo normativo ejercer la acción penal, de suerte que el como se gestionen los centros donde existen privados de libertad es una obligación y facultad atribuida a los órganos penitenciarios a través del Ministerio de Justicia y Paz. Por ello el Fiscal General de la República no posee atribuciones para influir en la administración de la Reforma. Así las cosas, en lo atinente a los temas de hacinamiento, seguridad interna y planta física, el Ministerio Público no puede adoptar ninguna decisión al respecto, lo que hace que el recurso esté incorrectamente planteado contra este órgano acusador. Por ende, es una obligación asignada legalmente al Ministerio Justicia y Paz (Dirección General de Adaptación Social), y obligación del Juez de Ejecución de la Pena, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 482 inc. b del Código Procesal Penal, realizar las visitas a los centros de reclusión, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes. En este mismo orden de ideas, el recurrente afirma que en dicho centro penal se dan situaciones de corrupción, por lo que se han presentado gestiones a fin de que se investigue esta situación, empero arguye que no han recibido respuesta alguna. En razón de lo anterior se realizaron las diligencias necesarias para determinar la presencia de causas penales por corrupción en las Fiscalías Adjunta de Alajuela y Probidad, Transparencia y Anticorrupción, donde se obtuvieron datos negativos. En vista de que no existe ninguna denuncia de este tipo contra funcionarios penitenciarios, no se puede realizar argumentación alguna y mucho menos que permita realizar alguna labor de revisión de actos de investigación realizados por representantes del Ministerio Público bajo la enmienda jerárquica. Es importante recalcar que otro de los puntos objeto del recurso hace alusión que los poderes de la República no cumplen con lo ordenado por la Sala Constitucional, en los temas de hacinamientos, situación que se hace más grave por presentarse sobrepoblación carcelaria, las cuales según el recurrente han sido alegado ante la jurisdicción constitucional, circunstancia que no atañe al Ministerio Público o al Fiscal General de la República, quien tampoco tiene competencia, injerencia en lo resuelto por el alto Tribunal Constitucional. Por último no se expresa del recurso de amparo con meridiana claridad, como tampoco se logra inferir, el derecho fundamental o la garantía individual transgredida o conculcada por parte del Fiscal General de la República, que permita ampliar la presente respuesta. Solicita declarar sin lugar el recurso de amparo presentado por el recurrente R.A.G.C, por cuanto los hechos denunciados no son competencia del órgano requirente, Ministerio Público o bien del propio Fiscal General de la República, en virtud que no se ha emitido disposición, acuerdo, resolución, o acto administrativo que haya violado o amenace transgredir derecho fundamental alguno del recurrente. Además el recurrente tampoco entabla reparo alguno contra acto de investigación ordenado por su persona o bien solicitud fiscal con base en las competencias en el ejercicio de la acción penal que violenta o ponga en riesgo derechos fundamentales propios o bien de los reclusos en la Reforma.

4.- Informa bajo juramento Carlos Ricardo Benavides Jiménez, en su condición de Ministro de la Presidencia (escrito presentado a las 9:35 hrs del 8 de febrero del 2013), que en materia de centros penitenciarios, la Ley 4762 del 8 de mayo de 1971, crea la Dirección General de Adaptación Social, dependiente del Ministerio de Justicia. Que el Ministerio de la Presidencia no es el competente para rendir el informe ante la Sala Constitucional, por cuanto corresponde al Ministro respectivo. Solicita declarar sin lugar el recurso de amparo en cuanto a su representada, por improcedente en razón de la materia.

5.- Informa bajo juramento Fernando Ferraro Castro, en su condición de Ministro de Justicia y Paz (escrito presentado a las 15:24 hrs del 8 de febrero del 2013), que la apreciación del recurrente en el sentido de que durante décadas las diferentes Autoridades de los poderes de la República se han olvidado del Centro de Atención Institucional La Reforma, convirtiéndolo en uno de los más peligrosos y corruptos, no la comparte. El Centro de cita, sin duda alguna, es el principal y más grande en su tipo a nivel nacional. Además por su infraestructura, ubicación y dinámica alberga la mayor cantidad y difícil población privada de libertad del país, donde sobresalen aquellos que por su perfil, se hace necesario que permanezcan en condiciones de mayor contención. En este sentido, lejos de pensarse que se ha dejado en el olvido, es un motivo de alerta constante para las diferentes instancias administrativas de la Dirección General de Adaptación Social, de manera que por el contrario, se mantienen pendientes de todos los requerimientos y condiciones que se debe procurar para su adecuado funcionamiento. El solo hecho de ser un centro de reclusión de personas, con un alto grado de perfil delictivo y en conflicto con la sociedad, lo convierte en un lugar peligroso, lo que se contrarresta con medidas de seguridad que constantemente son objeto de revisión y depuración. Asimismo, una constante concientización en el personal de la labor que tiene asignada, a lo que se une la atención técnica especializada y la implementación de oportunidades de estudio, trabajo y esparcimiento que les permita liberar energía y tensión que acumulan con ocasión de su reclusión. En cuanto a la alegada corrupción interna, el recurrente no hace mención a un caso particular o en concreto. Tampoco aporta prueba alguna que evidencie que en efecto ha sido gestionado intervención en tal sentido y que la misma no haya sido atendida. Señala que por parte de esa Administración existe cero tolerancia a cualquier acto de corrupción o acción que atente contra el fin público que por imperativo legal le corresponde velar a esa Institución. Esa Cartera Ministerial ha dado trámite a toda denuncia, noticia o información de situaciones que contravengan o incidan en la prestación del servicio. Se han tomado de forma inmediata las medidas disciplinarias o correctivas necesarias para reprender y desalentar acciones similares. De hecho, cada vez que se ha debido tomar acciones en tal sentido, la mayor fuente de información y prueba la ha constituido la misma población de privada de libertad, sea porque acudió directamente a cualquier de las instancias ministeriales a denunciar actos que les afecta por parte del personal técnico, administrativo o de seguridad, o bien, porque

lo gestionaron mediante otros entes, como el Ministerio Público, Sala Constitucional, Juzgados de Ejecución de la Pena y Defensoría de los Habitantes. Como ente que tiene asignada la administración del Sistema Penitenciario, se ha procurado, en todo momento, respetar el derecho que tiene toda persona privada de libertad de denunciar y acudir a las instancias externas para ser escuchada y atendida con relación a todas aquellas acciones que les puedan perjudicar. No se puede negarse que algunos funcionarios, tanto técnicos y administrativos, como de seguridad, se han visto involucrados en actos que contravienen sus deberes, obligaciones y buen nombre e imagen que en su condición deben observar; no obstante, estos son casos

aislados. Con relación al tema del hacinamiento que igualmente refiere el Sr. García Cordero, es imprescindible referir preliminarmente como es de sobra conocido, que en el pasado, por la ausencia de recursos y las dificultades que supone crear nueva infraestructura carcelaria, no se logró atender oportunamente ese sector poblacional y su constante aumento, provocado por una serie de factores que incidieron en el ingreso desmedido de personas privadas de libertad. Esa cartera ministerial ha puesto en conocimiento público, en reiteradas ocasiones, el fenómeno de sobrepoblación que ha venido sufriendo el sistema penitenciario producto de la falta de inversión en infraestructura padecida por muchos años, así como otras causas que han coadyuvado a los índices actuales de sobrepoblación, tales como los recientes Tribunales de Flagrancia, el aumento desmesurado en la medida de la prisión preventiva, aumento significativo de los índices de criminalidad en la sociedad en general, etc.; así como de las implicaciones que esto conlleva en materia de afectación de derechos de las personas privadas de libertad, resultando urgente la inversión de recursos en estatimática. Esta fue la realidad encontrada por esa Administración, por lo que de manera inmediata se procedió a la búsqueda de soluciones prontas y efectivas que permitieran la disminución y eliminación de tales condiciones, a pesar de las circunstancias imperantes con relación a la carencia de recursos y demás dificultades para crear nueva infraestructura. Es por ello que, partiendo de los escasos recursos disponibles, se logró de manera exitosa ejecutar el presupuesto con que contaba el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes de la Dirección General de Adaptación Social, que se tenía en ese momento, logrando habilitar nuevos espacios carcelarios en los últimos años de gestión y por ende reducir la sobrepoblación en términos generales. Lamentablemente, estos nuevos espacios se han llenado nuevamente con extrema rapidez. Importa destacar este enorme trabajo realizado y que se sintetiza en el cuadro que aporta. En éste se consigna, entre otros extremos, que entre el periodo 2009-2012, se construyeron 1634 espacios carcelarios. Adicionalmente, la Dirección General de Adaptación Social, a través del Departamento de Arquitectura, concretó importantes proyectos en el año 2011, por un monto total de 1.663.696.937.38, entre los cuales destacan: remodelación cocina única de alimentación a los privados de libertad en CAI Reforma; mantenimiento y mejoras en Ámbito B del CAI Reforma; cocina Limón; consultorio médico CAI La Reforma; acondicionamiento indiciados Centro Juvenil Zurqui; cumplimiento ley 7600 CASI San Agustín; cocina CAI San José; remodelación baños ámbito D CAI La Reforma; entre muchos otros de beneficio directo para la población privada de libertad. Como parte del plan de mitigación, también se ha implementado el principio de descentralización hacia otros sectores del país, distintos a los ubicados en la zona central, tomando en cuenta los intereses propios de la población privada de libertad de permanecer cerca de su círculo familiar, siempre y cuando las posibilidades así lo permitan de conformidad con las características de cada individuo y su situación jurídica, en procura de obtener en mayor grado el cumplimiento del plan técnico que les permita regresar a la sociedad con mayores índices positivos de reinserción a la misma. Por su parte, respecto al periodo comprendido entre 2012 y 2015 con parte del préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo, ha sido prevista la construcción de dos mil espacios para varones y setecientos para mujeres. En ambos casos bajo la modalidad de talleres productivos. En esta misma línea, con el presupuesto asignado para el año 2013, se tiene proyectado la construcción de infraestructura en varios centros penitenciarios con el firme propósito de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Constitucional y otras instancias que igualmente han requerido solución pronta a esta problemática, disponiéndose en primera instancia, por parte de Autoridades Institucionales con el aval de la Presidencia de la República, la disposición

de 3.700 millones de colones en el presupuesto del Patronato de Construcciones de la Dirección General de Adaptación Social para la construcción al menos siete módulos de mediana contención entre los diferentes centros. El panorama antes descrito bajo ninguna circunstancia implica que esa Administración esté haciendo caso omiso a la realidad carcelaria nacional: no obstante, la creación de nuevos espacios está sujeta al contenido presupuestario y su posterior proceso de contratación administrativa y construcción. De modo que, igualmente, requiere de tiempo para su ejecución. Además, la Administración del Sistema Penitenciario no puede dejar de aceptar a las personas que día a día son remitidas por las Autoridades Judiciales, pues estaría incumpliendo con las funciones y deberes encomendados por ley. La solución integral a la problemática de la sobrepoblación que viene aquejando el sistema penitenciario debe ser visualizada como un problema general que afecta a la sociedad y por ende resulta imperativo el asocio y ayuda de todos los sectores competentes tanto en el nivel preventivo, judicial, legislativo, presupuestario y obviamente el carcelario, donde el Ministerio de Justicia y Paz ha realizado ingentes esfuerzos por mantener el respeto y la inviolabilidad de los derechos humanos de los privados de libertad a pesar del problema de sobrepoblación que se enfrenta producto de años de falta de inversión en infraestructura carcelaria y el aumento estrepitoso de los ingresos a las cárceles del país. Respecto a que la población de los ámbitos D y C se encuentra amenazada de muerte en el tanto que según el dicho del recurrente, duermen al lado del cableado eléctrico que está decadente, por lo que la posibilidad de un incendio es muy alta, cabe hacer notar que tal como fue expuesto recientemente (21 enero 2013) con ocasión del Recurso de Amparo No. [...] promovido igualmente por el Sr. R.G.C, el Centro de Atención Institucional La Reforma cuenta con un Departamento de Mantenimiento, cuyo propósito principal es dar mantenimiento y reparación a toda la infraestructura de los módulos de cita, lo cual resulta insuficiente por las constantes acciones de vandalismo en que incurren los mismos privados de libertad, que se producen casi inmediatamente luego de las reparaciones. A ello se une que de acuerdo con oficio No. ADR-021-2013 del 15 de enero del presente año, suscrito por la Licda. Virginia Rivera, en su condición de Administradora del Centro de Atención Institucional La Reforma, con ocasión de ese mismo recurso de amparo, en el periodo comprendido entre agosto y noviembre de 2012, fueron reparadas

extensiones, colocado cajas telefónicas, enchufes, toma corrientes, fluorescentes, apagadores, fue sustituido cable telefónico, colocación de bulbo metalado y mejoras cuantitativas en los espacios de visita íntima, a lo cual se unen inspecciones varias in situ para corroborar el estado real de las instalaciones eléctricas, para de forma programada ir realizando las mejoras que prioritariamente sean requeridas, quedando de esta forma evidenciado que la Administración ha prestado la debida atención al problema que se plantea. Finalmente, respecto de la acusación que no ha recibido respuesta alguna a los recursos de amparo interpuestos ante la Sala, no resulta ser de resorte de este despacho ministerial. Solicita declarar sin lugar el recurso.

6.- Informa bajo juramento Gregorio Venegas Araya, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma (escrito presentado a las 19:35 hrs del 8 de febrero del 2013), que para responder a los hechos alegados por el recurrente, se procedió a dividirlos en cuatro con el fin de brindar una respuesta más específica para cada uno de ellos. En cuanto al punto de corrupción interna, indica que el país carece de una política criminal bien definida, por lo cual durante años se ha visto afectada por las decisiones políticas adoptadas por los jerarcas que han representado esa Administración, pues en algunos casos la gestión ha sido trazada con poca planificación estratégica y se han destinado escasos recursos en aspectos tan relevantes como construcción y mantenimiento de la infraestructura en los centros de

reclusión. En otras administraciones se ha tratado de enderezar la gestión y solventar de alguna forma los problemas presentados. Sin embargo, para nadie es un secreto que la inversión en centros penitenciarios no ha sido una prioridad para los gobernantes, por lo cual durante años se ha resentido dicha atención. En cuanto a que es un centro penal de los más peligrosos, señala que el Centro de Atención Institucional La Reforma es el centro más grande del país, y en él se encuentran ubicados los ámbitos de mayor contención física del país, dígame Máxima Seguridad, Máxima Vieja o Ámbito de Convivencia F, Mediana Cerrada ó Ámbito D, lo cual no obedece al olvido de las autoridades de los diferentes poderes, sino a la necesidad de ubicar a personas privadas de libertad con escasos niveles de convivencia y tolerancia, los cuales por esa misma razón han sido segregados de la sociedad en general, siendo que la cárcel como medida represiva ha sido utilizada como remedio en un sistema, en el cual se es respetuoso del estado de derecho, antes que hacerse "justicia" por la propia mano. Rechaza totalmente por inexacto el argumento de que es un centro de los más corruptos, ya que el sistema penitenciario, como toda la Administración Pública, está sometida al principio de legalidad, y se cuenta con los entes contralores que analizan sus actuaciones, dígame Juzgados de Ejecución de la Pena, Defensoría de los Habitantes, Contraloría de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz, Contraloría General de la República, Ministerio Público y los diferentes Tribunales de la República. Llama la atención de como el recurrente hace aseveraciones y no acude a los órganos competentes para que intervenga en las situaciones que, según indica, constituyen actos de corrupción, siendo que tampoco señala en que consisten esos actos, limitándose a indicar sin fundamento su propia apreciación de la situación que se presenta. Lo anterior, encuentra sustento en lo manifestado por el mismo recurrente, cuando indica que se han presentado gestiones -se desconoce ante que órgano- que no han tenido respuesta alguna, por lo que se ignora porque no ha obtenido respuesta. Dichas denuncias no han sido presentadas ante la Dirección de ese centro, pues existe un procedimiento a seguir en caso ante tal supuesto. Sin embargo, a la fecha se desconoce de su interposición. Indica que el problema que atraviesa el Sistema Penitenciario es de carácter general, por cuanto, a la fecha, la mayoría de los centros se encuentran con su capacidad real al máximo y no se vislumbra una solución expedita. Por un lado porque los ingresos por aplicación de medidas cautelares de los diversos despachos judiciales se han ido incrementado significativamente, por otro lado la cantidad de egresos que se da por libertades, des institucionalización y

excepcionalmente por cambio de medida cautelar, no son en cantidad representativa como para equilibrar la relación entre personas que ingresan y las que egresan. Específicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional La Reforma, el panorama se ha visto aun mas complicado, en razón de las órdenes emitidas por los Juzgados de Ejecución de la Pena de las diferentes jurisdicciones, de no recepción de población privada de libertad, lo que ha traído como resultado que en los establecimientos de Limón, Pococí, Gerardo Rodríguez, San Rafael, Cartago y Puntarenas (éste último respecto a población sentenciada) únicamente ingresen privados de libertad bajo la modalidad de intercambio, con consecuencias directas para La Reforma. Que las autoridades penitenciarias se encuentran en una encrucijada, al tener, por un lado, -por imperativo legal-, el encargo de recibir la población en un plazo de veinticuatro horas, por otro lado, la de obedecer las diferentes ordenes emanadas de los distintos órganos de control que disponen eliminar la sobrepoblación y no ingresar más privados de libertad a los distintos centros. Lo cierto es que alguno de todos los establecimientos debe estar habilitado para recibir y albergar a la población que vertiginosamente ingresa y en ese sentido, por las condiciones infraestructurales, técnicas, administrativas y de seguridad que presenta el CAI La Reforma, es el que le ha correspondido

asumir esa posición con todas las repercusiones que esto implica. No obstante lo anterior, como resultado directo e inmediato de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en algunos de los fallos emitidos, entre ellos, No. 2009-17199, No. 2009-017552, No. 2009-16499 y No. 2009-15606, el panorama ha variado y la recepción de los detenidos procedentes de los distintos despachos judiciales y de las celdas del Organismo de Investigación Judicial, se está dando diariamente, por lo que el escenario se vuelve más complejo aún. Estas circunstancias han ocasionado que, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados para mitigar el panorama descrito, el ingreso de privados de libertad continúe impactando el sistema carcelario, incidiendo en forma directa sobre el problema de la sobrepoblación, puesto que las nuevas obras que se han construido y que han habilitado más de mil seiscientos espacios carcelarios, se han llenado con extrema rapidez. Es indiscutible que la capacidad real de los establecimientos no puede satisfacer la alta demanda de espacio que se requiere actualmente, puesto que las nuevas políticas judiciales y policiales no vienen acompañadas por la ampliación del presupuesto que requiere la Dirección General de Adaptación Social para desarrollar y mejorar de forma sistemática y expedita, la infraestructura, así como para poder cubrir de una forma sostenible, las necesidades básicas de la población penal. Contrariamente a que se aumente el presupuesto, las políticas de recorte que ha impulsado el Ministerio de Hacienda es quizás una de las medidas de mayor impacto negativo para el cumplimiento de proyectos y ampliación de infraestructura. Lo idóneo sería sin lugar a dudas, que la Dirección General de Adaptación Social cuente con un recurso presupuestario holgado que le permita no solo cubrir las necesidades actuales de la población privada de libertad, sino también de manera preventiva, irdesarrollando proyectos relacionados con infraestructura, los cuales de una forma razonable, puedan ir dando la custodia y atención -con lo que estos términos implican-, a quienes en el futuro próximo ingresen a prisión. Bajo este argumento es que la Sala Constitucional mediante las sentencias No. 11765-12, No. 11994-12, No. 13043-12 y No. 12715-2012, ha ordenado al Ministro de Hacienda que no se efectúen recortes al presupuesto asignado a la Dirección General de Adaptación Social hasta tanto no brinde una solución efectiva al problema de hacinamiento crítico que existe en los Ámbitos C y D del Centro de Atención Institucional La Reforma. Corolario de lo expuesto, resulta necesario concientizar que la problemática de sobrepoblación del Sistema Penitenciario es ciertamente compleja y no debe verse aisladamente, por cuanto no es único y exclusivo de éste, sino que es un problema de política criminal que debe ser abordado en lo inmediato por todos los actores del proceso penal, llámese Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Legislativo, pues se trata evidentemente de un problema de Estado. Que ante el panorama señalado y conforme con las políticas institucionales, se ha procedido a valorar de manera ordinaria y extraordinaria aquellos casos que reúnan condiciones criminológicas para ser desintencionalizados, sea para ser ubicados en una modalidad de custodia distinta a la institucional. Ese proceso debe realizarse de manera responsable y consciente de los recursos personales y externos que presenta la persona privada de libertad, siendo que a pesar de que egresan de prisión por haberse recomendado y aprobado un cambio de modalidad de custodia, por haber dejado cumplida el monto de la sentencia, dichos egresos no logran ser significativos en una relación proporcional entre ingreso-egreso, por lo que la sobrepoblación no ha logrado disminuirse. Por otra parte, se mantiene informada de manera permanente a la Dirección General de Adaptación Social sobre los índices de población que maneja el Centro en general. Asimismo, se ha dado conocimiento de esa Dirección las necesidades que le deben ser suplidas al Centro, entre ellas, la alimentación, los implementos básicos como espumas, colchonetas, sábanas y cobijas, así como los implementos médicos que permitan brindar de manera oportuna y eficaz

la atención médica. En ese orden de ideas, debe indicarse que se mantiene una estrecha coordinación del Programa Institucional a efecto de poder trasladar privados de libertad a otros Centros del nivel institucional, para lo cual se han desarrollado procedimientos con las direcciones de los diferentes centros penitenciarios del país. Aunado a lo expuesto, en consonancia con las políticas institucionales y mediante un trabajo coordinado y responsable con el órgano técnico de la Dirección General de Adaptación Social -sea Instituto Nacional de Criminología-, al interior de Reforma, se procedió a realizar una valoración integral de la población penal ubicada en los distintos ámbitos de convivencia, que permitiera a los diversos equipos técnicos que operan en el centro, valorar el perfil criminológico y condiciones adecuadas de los privados de libertad, para poder recomendar ante el Órgano Técnico Superior, la ejecución de las penas privativas de libertad en una modalidad de custodia diferente a la del Nivel Institucional. Como encargada y depositaria de la custodia de la población privada de libertad, la Dirección del Centro de Atención Institucional Reforma, por disposición constitucional debe ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan los tribunales de justicia. Para el caso concreto de la población penal, brindar la custodia durante la ejecución de las penas privativas de libertad. En ese sentido, la Dirección del Centro no puede negarse a recibir población, cuando así le sea requerido, situación que se ha visto fuertemente incrementada con la cantidad de ingresos al sistema penitenciario en los últimos meses, situación que obedece en general, a factores como el incremento de la criminalidad, la inclusión de nuevas formas delictivas y la alarma social causada por los medios de comunicación, lo que ha conllevado una respuesta legislativa dirigida a la prevención general - traducida en políticas de seguridad ciudadana-, creándose así leyes que establecen como medida prioritaria la prisión preventiva y penas de prisión más severas. Lo anterior asociado a la puesta en vigencia de algunas leyes como la Ley de Flagrancia, Ley de Protección de Víctimas y Testigos y Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, entre otras. Todos estos elementos, aunado a que actualmente se está viviendo las consecuencias de reformas legales de la década de los noventa, tales como la ampliación de la pena máxima, la modificación al artículo 55 del Código Penal y el aumento de penas privativas de libertad en algunos delitos, ±factores que implican una permanencia más prolongada de los sentenciados en prisión-, da como resultado un vertiginoso incremento de la población penal. Como encargados de la custodia y tratamiento de los procesados y sentenciados, la Administración Penitenciaria no obvia que existen ciertas reglas mínimas de derechos humanos que deben cumplirse en los Centros, por lo cual en cumplimiento a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y demás normativa internacional, la Dirección General de Adaptación Social ha procurado que a todos los Centros Penitenciarios del país se les dote del avituallamiento necesario, en aras de que el periodo de reclusión sea en estricto respeto a la dignidad humana. Sin embargo, debido a los ingresos diarios y la permanencia de numerosos sujetos en prisión por largos periodos, ha traído como resultado el incremento de la población privada de libertad de ese centro penitenciario, -y en general a nivel de todo el país- con todos los inconvenientes que esto conlleva tanto a nivel de convivencia, como de los servicios, pues sobre los mismos pesa una regulación más racionada, sobre todo de aquellos de primera necesidad que requiere la población penal durante su proceso de prisionalización. No obstante todo lo anteriormente expuesto, la Administración Penitenciaria es consciente de las reglas mínimas que deben cumplir los Centros Penitenciarios del país y

que los privados de libertad depositados por las autoridades judiciales, conservan sus derechos fundamentales consagrados, tales como la salud, educación, alimentación, recreación, derecho a vivir en un ambiente sano, entre otros, por lo cual esa Administración, en la medida de sus posibilidades, ha tratado de abordar de manera oportuna y eficiente estos puntos básicos en aras de garantizar un mínimo de cumplimiento. Complementando lo expuesto anteriormente, debe señalarse que pese a los constantes esfuerzos que se realizan por parte de la Administración para tratar de mantener las condiciones mínimas de funcionamiento e infraestructura, según puntos tratados en informes rendidos anteriormente a esa autoridad, la actitud de un gran porcentaje de la población penal gira en función de un espíritu de destrucción, sustracción y de aprovechamiento para sí mismos de todo lo que pueda ser negociable y aprovechable de acuerdo a sus necesidades personales, drogodependencias, demostraciones de poder o la destrucción por la destrucción misma, entre otros. Tómese en cuenta evidentemente -aunque no justificable- que se trata de un centro de reclusión, donde las personas aquí recluidas ±en su mayoría como se dijo- se niegan (aunque deben) a cooperar o facilitar la función del Estado represor, si fue ese mismo poder estatal quien los segregó de la sociedad, por lo que se torna muy difícil para la Administración el garantizar a la población penitenciaria las óptimas condiciones de ambiente e infraestructura para el desarrollo de su privación de libertad, siendo que son los mismos privados de libertad quienes se encargan de destruirla. Utilizan parte de la infraestructura para la confección de armas punzo cortantes, elaboradas en la mayoría de las ocasiones con materiales propios de la infraestructura del Centro Penal. Como bien se desprende de lo apuntado, la Administración ha procurado garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de la infraestructura del Centro; sin embargo, en muchos casos, es la acción vandálica de los propios privados de libertad que da al trasto con la labor que se ha desplegado en procura del mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones; aspecto éste último, que considera, no podría ser endilgable a la Administración Penitenciaria. Todo

lo anterior constituye en un esfuerzo diario que realiza la Administración Penitenciaria, pese a las múltiples limitaciones con que cuenta, para garantizar los derechos fundamentales de los privados de libertad, dentro de un marco de evidente hacinamiento, ya que la población supera en más del cincuenta por ciento de la capacidad real de alojamiento de ese Centro, pero que sin embargo se ha tratado de sobrellevar de la mejor manera posible para los reclusos. No obstante, la solución posible a los problemas que se enfrentan en la Administración Penitenciaria es disminuir y/o evitar la sobrepoblación y dicha erradicación no depende directamente de los Centros Penales del país, por lo que ese Centro Penitenciario no puede, por sí solo y dentro del marco fáctico que se vive actualmente, incidir cualitativamente en su disminución, salvo las medidas que ya se han venido implementando, con lo cual se rechaza por inexacto los argumentos del recurrente. Referente a las condiciones en que se encuentra actualmente el cableado eléctrico de los ámbitos indicados por el recurrente, debe indicarse que la instalación eléctrica de ambos ámbitos se encuentran muy deteriorados por el paso del tiempo, siendo que el mantenimiento que se le brinda es con el fin de mantener un mínimo de abastecimiento de fluido eléctrico. Además, los mismos privados de libertad se las ingenian para pegarse a dicho cableado y lograr instalar tomas y previstas para el alumbrado eléctrico. Es necesario indicar que la estructura e implementos de construcción, así como el cableado e implementos eléctricos que se puede utilizar en un centro como el CAI La Reforma, es bastante complicado, ya que según los materiales que se utilicen, pueden resultar idóneos para que la población penal realice armas punzo cortantes y ser usados para

agredirse entre ellos, razón por la cual en no pocas ocasiones las reparaciones han resultado útiles por un mínimo de tiempo, con lo cual se ve afectado el servicio eléctrico como las condiciones del fluido eléctrico que reciben los privados de libertad. En ese orden de ideas debe indicarse que se brinda el mantenimiento que se requiere pero casi de inmediato los privados de libertad lo destruyen, pues utilizan dicho cableado para hacer sus conexiones eléctricas y satisfacer sus necesidades, por lo cual es muy difícil que los arreglos sean duraderos, sin que ello implique negligencia y que se deje de atender los daños ocurridos en el cableado a la suerte de que ocurra un accidente y se expongan las vidas de los privados de libertad. Por inexacto se rechaza el argumento del recurrente en el tanto la Administración repara y repone las partes dañadas, previendo cualquier situación de peligro, siendo que los mismos privados de libertad dañan la instalación y se exponen con ello a sufrir un accidente. Asimismo debe indicarse que a pesar que se han realizado las gestiones necesarias para informar y que se destinen los recursos económicos para reemplazar dicho cableado y los diferentes implementos, a la fecha no se ha contado con la posibilidad de obtener el presupuesto necesario para llevar a cabo dicha obra. Respecto al punto de notificaciones de recursos de amparo, indica que siempre y cuando se reciban los documentos para realizar la correspondiente notificación a los amparados, en ese tanto, se procede a entregarla. Sin embargo, no siempre se cuenta con esa posibilidad y están imposibilitados para entregar a los recurrentes las resoluciones emitidas por esta Sala. En ese sentido, esa Dirección desconoce de las resoluciones o votos emitidos bajo los números de expediente que indica el recurrente. Sin embargo, en su expediente administrativo consta la notificación de recursos de amparo bajo los siguientes números [...], entre otros, lo que demuestra que cuando la Administración ha contado con los documentos para notificar, lo ha realizado de forma diligente. Por ello, este hecho también se rechaza por inexacto. Con lo que se ha expuesto hasta aquí, queda demostrado que si algún derecho fundamental de las personas privadas de libertad se ve afectado por el fenómeno de la sobrepoblación, ello no podrá achacarse a omisión o desinterés de parte de la Administración Penitenciaria. Muchos y diversos son los elementos negativos que confluyen para potenciar este problema; algunos de ellos totalmente ajenos a las posibilidades y competencias del Ministerio de Justicia y sus dependencias, como ya han tenido ocasión de demostrar. Con fundamento en los razonamientos expuestos, es claro que la actuación de esa Administración Penitenciaria, y en general de su persona, en este caso, es y ha sido en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente y bajo total observancia de los preceptos legales y constitucionales. Solicita de declarar sin lugar el recurso.

7.- Según constancia del 12 de febrero del 2013, suscrita por el Secretario de la Sala, el Presidente de la Asamblea Legislativa no rindió el informe prevenido mediante resolución de las 11:41 hrs del primero de febrero pasado.

8.- Mediante resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del quince de febrero del dos mil trece, como prueba para mejor resolver, se solicitó a Gregorio Venegas Araya, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, informar a esta Sala la cantidad de espacios que tiene ese centro penal para albergar privados de libertad, (su capacidad locativa), e indicar el número de personas detenidas que ahí hay en la actualidad.

9.- Mediante resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del quince de febrero del dos mil trece, se amplió el recurso de amparo contra el Ministro de Hacienda.

10.- Informa bajo juramento Edgar Ayales Esna, en su condición de Ministro de Hacienda (escrito presentado a las 15:46 hrs del 27 de febrero del 2013), que tal y como reiteradamente han indicado en los diversos informes que se les han solicitado en virtud de la interposición de los recursos que han sido presentados ante la Sala y que llevan relación con este tema, se debe tener presente que como Ministerio responsable del manejo del Erario Público procuran alcanzar un punto de equilibrio entre los recursos con los que se cuentan y su eficiente distribución, ya que de lo contrario se podría comprometer seriamente la estabilidad económica del país. Es por ello que como parte de sus funciones y específicamente de la Dirección General de Presupuesto Nacional, analizan las necesidades de cada uno de los Ministerios y sus respectivos órganos o dependencias, entre ellos, aquellos que cumplen una función social, como es el caso de la Dirección General de Adaptación Social. De esta manera, y a pesar del difícil panorama fiscal por el que atraviesa el país desde hace ya varios años, se han hecho esfuerzos significativos para atender, en la medida de las posibilidades del Poder Ejecutivo, las necesidades del Ministerio de Justicia y Paz, aprobando incluso recursos por encima del límite comunicado en sus anteproyectos de presupuesto, acordes con la realidad de las finanzas públicas. Así las cosas, no se ha tomado a la ligera el tema de sobrepoblación carcelaria, por el contrario, se han buscado alternativas para que el Ministerio de Hacienda gire los recursos suficientes sin hacer recortes presupuestarios de un periodo a otro, y de esta forma el Ministerio de Justicia y Paz cumpla con sus obligaciones. La Ley No. 9024 del 23 de diciembre de 2011, publicada en La Gaceta No. 249 del 27 de diciembre de 2011 en el Alcance No. 111ª, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, dispone en su artículo 111 el destino del impuesto. También, en la Ley No. 9105, Ley de Modificación a la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2012 y segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2012, publicada en el Alcance No. 209 a La Gaceta No. 246 del 20 de diciembre de 2012, se incorporó para el Patronato de Construcciones, una transferencia para el fortalecimiento de la infraestructura del sistema penitenciario, por la suma de ₡500 millones, con recursos provenientes de la citada Ley No. 9024. Por otra parte, en reunión sostenida en el Despacho del Viceministro de Egresos en julio del 2012 para discutir aspectos relacionados con el anteproyecto de presupuesto del 2013, la Directora del Patronato Nacional de Construcciones indicó que el monto mínimo que se le debía asignar al Patronato de Construcciones era de ₡3.700,0 millones, cifra que se incluyó en la Ley No. 9013, Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2013, publicada en el Alcance No. 204 de La Gaceta No. 242 del 14 de diciembre de 2012, para la construcción de siete módulos de mediana contención en los centros penales de Puntarenas, Pérez Zeledón y La Reforma. Asimismo, en la partida de bienes duraderos se incluyeron ₡668,00 millones para construir una cocina y un dormitorio a chóferes y cocineros que laboran en el CAI La Reforma, un dormitorio para funcionarios de seguridad en el CAI Cartago y el diseño, construcción y puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas negras en el CAI San Rafael. Del monto total de la transferencia al Patronato Nacional de Construcciones, se destinaron ₡1.304 millones de colones para la Administración Penitenciaria, distribuidos en la manera que detalla. Finalmente, para el 2013 se está creando para la Administración Penitenciaria una plaza de Médico Asistente General G 1. Por otra parte, dentro del primer presupuesto extraordinario 2012, se incluyeron recursos obtenidos mediante un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo Interamericano de Desarrollo (BID) dentro de los cuales hay ₡26.611.610.733,55 (\$52.462.515,00) destinados al

componente III del Contrato de Préstamo denominado ³Reinserción social para personas en conflicto con la ley penal, mediante el cual se financiarán las intervenciones focalizadas tendientes a la mejor capacitación y tratamiento de adicciones de quienes forman parte del sistema institucional y semi-institucional, de modo de facilitar su reintegración en la comunidad. Se detalle el contenido de ese proyecto. De esta forma, en lo que corresponde a la cartera de Hacienda, no lleva razón el recurrente en el tanto no se ha olvidado a la población carcelaria costarricense, ya que no se han efectuado recortes presupuestarios a la administración penitenciaria, por el contrario se han aprobado recursos por encima del límite comunicado en los anteproyectos de presupuesto presentados por el Ministerio de Justicia y Paz, con la finalidad de que sean atendidas las diversas necesidades de los reclusos en los distintos centros penitenciarios del país. Es a partir de aquí que le corresponde entonces al Ministerio de Justicia y Paz la eficiente ejecución de los recursos asignados así como de la plaza creada, y por consiguiente la debida atención a la problemática apuntada. De manera que es obligación del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes disponer eficientemente de los recursos con que cuente para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de los internos en el Sistema Penitenciario, con la finalidad de lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos. Motivo por el cual el Ministerio de Hacienda, actuando dentro de sus competencias y el marco de constitucionalidad y legalidad, ha cumplido con la respectiva asignación de recursos. Con base en lo anterior, se han hecho los esfuerzos necesarios para que el Ministerio de Justicia y Paz cuente con recursos para el cumplimiento de sus fines, siendo competencia de la administración activa su ejecución. De esta forma, el Ministerio de Hacienda ha garantizado, en la medida de lo posible, los dineros suficientes para que se atienda el hacinamiento penitenciario en general. Así las cosas, fundamento en lo expuesto, y encumplimiento de los deberes constitucionales y legales competencia del Ministerio de Hacienda, se han respetado los derechos constitucionales de la ciudadanía en el manejo responsable de los fondos públicos en medio de la grave situación fiscal que afronta el país y de la crisis económica a nivel mundial, y se han incluido los recursos suficientes sin hacer recortes presupuestarios, para que las instituciones a cargo de erradicar el hacinamiento penitenciario, cumplan con sus obligaciones legales, correspondiéndole a cada Ministerio la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto, de forma que puedan dar cumplimiento a las funciones que por ley le fueron asignadas. De manera que el Ministerio de Hacienda ha presupuestado y aumentado los recursos disponibles para la atención de la problemática de hacinamiento sin aplicar recortes presupuestarios al Ministerio de Justicia y Paz. Por otra parte, con las nuevas leyes, tanto la Dirección General de Adaptación Social como la Administración Penitenciaria, contarán con los recursos presupuestarios necesarios para construir y remodelar la infraestructura penitenciaria, con el fin de albergar a la población privada de libertad en condiciones dignas y brindar adecuadas condiciones laborales al personal penitenciario. Solicita rechazar el presente recurso de amparo y exonerar de toda responsabilidad en lo atinente al ámbito de competencia del Ministerio de Hacienda, el cual no solo ha respetado los derechos constitucionales de la ciudadanía en el manejo responsable de los fondos públicos en medio de la grave situación fiscal que afronta el país y de la crisis económica a nivel mundial, sino que además ha incluido los recursos suficientes para que las instituciones a cargo de erradicar el hacinamiento penitenciario cumplan con sus obligaciones legales, ya que corresponde a cada Ministerio la

ejecución de los recursos asignados en el presupuesto de forma que puedan dar cumplimiento a las funciones que por ley son asignadas.

11.- Informa bajo juramento Gregorio Venegas Araya, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma (escrito presentado a las 15:38 hrs del primero de marzo del 2013), que ese centro penal cuenta con una capacidad de dos mil cincuenta y seis espacios. Al primero de marzo del año en curso, se encuentran ubicados tres mil trescientos veintiocho privados de libertad.

12.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y,

Considerando

I.- Objeto del recurso. El recurrente alega que durante décadas las autoridades de los poderes de la República se han olvidado del Centro de Atención Institucional La Reforma, por lo que, actualmente, es uno de los más peligrosos y corruptos a nivel nacional e internacional. Señala que, debido a lo anterior, han presentado gestiones a fin de que se investigue a la administración de dicho centro y se combata la corrupción interna, pero no ha recibido respuesta alguna. Además, existen niveles extremos de hacinamiento, que si bien ha sido alegado y amparado ante la Sala, queda en nada porque el resto de los poderes de la República no hacen lo propio para cumplir las sentencias constitucionales. Además, acusa que una buena parte de la población privada de libertad (ámbitos D y C) se encuentra en amenaza de un accidente mortal, porque duermen al lado del cableado eléctrico en estado decadente. Finalmente, acusa que no ha recibido respuesta alguna o documento remitido por esta Sala en algunos de los recursos de amparo que ha interpuesto, tales como los expedientes No. [...], porque las autoridades penitenciarias no le han entregado nada.

II.- Hecho probado. De importancia para la decisión de este asunto, se estima como debidamente demostrado el siguiente hecho, sea porque así ha sido acreditado o bien porque los recurridos hayan omitido referirse según lo prevenido en el auto inicial: El Centro de Atención Institucional La Reforma cuenta con una capacidad de dos mil cincuenta y seis espacios y al primero de marzo del 2013, se encuentran ubicados tres mil trescientos veintiocho privados de libertad (informe del Director del centro penal recurrido). III.- Sobre la supuesta corrupción en el Centro de Atención Institucional La Reforma. Argumenta el recurrente, como uno de los extremos de su recurso, que durante décadas las autoridades de los poderes de la República se han olvidado de ese centro penal, por lo que, actualmente, es uno de los más peligrosos y corruptos a nivel nacional e internacional. Señala que, debido a lo anterior, han presentado gestiones a fin de que se investigue a la administración de dicho centro y se combata la corrupción interna, pero no ha recibido respuesta alguna. Estima esta Sala que ese extremo hace referencia a un conflicto cuyo conocimiento y resolución excede su ámbito de competencia, establecido en la propia Constitución Política y en la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En general, la procedencia del recurso de amparo está condicionada no sólo a que se acuse la existencia de una violación ±o amenaza de violación a uno o más de los derechos o garantías consagrados por el Derecho de la Constitución; sino, además, a que se trate de una amenaza o quebranto directo y grosero, que por su carácter apremiante no permita esperar a que surtan efecto los remedios jurisdiccionales ordinarios. Esta última circunstancia pone de relieve el carácter eminentemente sumario del proceso de amparo, cuya tramitación no se aviene bien con la práctica de diligencias probatorias lentas y complejas, o con la necesidad de entrar previamente a examinar ±con carácter declarativo si existen en realidad o no derechos de

rango infra constitucional que las partes citen como parte del elenco fáctico del recurso de amparo o del informe de ley, según sea el caso. Es evidente que esa es una competencia de la que esta Sala carece. En razón de lo anterior, es que a esta Sala no le corresponde entrar a resolver acerca de la supuesta corrupción penitenciaria a que hace referencia el recurrente. De hecho, lo pertinente es que lo presente a nivel administrativo, pues la Administración Penitenciaria rechaza que ello haya sido así. Sin perjuicio, claro está, de poder acudir a la vía jurisdiccional correspondiente en tutela de sus intereses. Véase además que sobre este extremo el Director del centro penal recurrido informó que ³dichas denuncias no han sido presentadas ante la Dirección de ese centro, pues existe un procedimiento a seguir en caso ante tal supuesto. Sin embargo, a la fecha se desconoce de su interposición. En razón de lo anterior, el presente recurso, en cuanto a ese punto, es inadmisibile.

IV.- Acerca del hacinamiento carcelario. Alegando hacinamiento en el Centro de Atención Institucional La Reforma, el recurrente ya ha acudido a esta Sala en anteriores ocasiones, solo que a diferencia de esos supuestos, esta vez no lo argumenta sobre determinados ámbitos sino sobre todo el centro penal. En autos ha quedado debidamente demostrado que lo denunciado por el amparado es cierto, pues el Director de ese centro penal ha señalado que éste cuenta con una capacidad de dos mil cincuenta y seis espacios y al primero de marzo del 2013, se encontraban ubicados tres mil trescientos veintiocho privados de libertad. Lo anterior a pesar de que en reiterados pronunciamientos, este Tribunal ha señalado que la Administración Penitenciaria se encuentra en la obligación de garantizar que la capacidad de los diversos centros penales no se vea excedida en más de un 20%, pues de lo contrario, se sometería a los privados de libertad a problemas de sobrepoblación o incluso de hacinamiento, lo que implica una clara violación a lo dispuesto por el numeral 40 de la Carta Fundamental, ya que se coloca a la población penal en una situación crítica que constituye en el fondo un trato cruel y degradante (véase en ese sentido la sentencia No. [...] de las 9:29 hrs del 29 de octubre de 2010). En mérito de lo expuesto, no hay duda que existe hacinamiento en el centro penal donde se encuentra recluido recurrente. No obstante, como ya esta Sala se pronunció acerca de algunos ámbitos en atención a otros recursos de amparo, siendo el último el Expediente No. [...], se considera que deberá estarse a lo resuelto en éste mediante sentencia No. 2013-002037 de las 14:30 hrs del 13 de febrero del 2013, respecto a los ámbitos A, B, C, D y E. Debiéndose por ello, declarar con lugar el recurso en cuanto a los restantes ámbitos, a fin de que se adopten las medidas pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico hasta llegar a su capacidad real, debiendo después de ello aceptar solo lo que supere el 20% de ésta.

V.- Sobre la instalación eléctrica de los ámbitos C y D del Centro de Atención Institucional La Reforma. También argumentó el recurrente que una buena parte de la población privada de libertad que se ubica en los citados ámbitos, se encuentra en amenaza de un accidente mortal, porque duermen al lado del cableado eléctrico en estado decadente. Por economía procesal, y porque ya ese extremo fue analizado por esta Sala, no procede volver a examinar los mismos alegatos. En consecuencia, deberá el recurrente estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. [...] de las 11:30 hrs. de 24 de agosto de 2012, dictada en el recurso de amparo No. [...], así como la sentencia No. 2012-016134 de las 9:05 hrs del 27 de noviembre del 2012, dictada en el recurso de amparo No. [...], - ambos asuntos formulados por su persona-.

VI.- Acerca de la falta de entrega de documentación. Finalmente, el recurrente acusa que no ha recibido respuesta alguna o documento remitido por esta Sala en algunos de los recursos de amparo que ha interpuesto, tales como los expedientes No. [...] porque

las autoridades penitenciarias no le han entregado nada. Al respecto, informó el Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, bajo la gravedad del juramento, que esa Dirección desconoce de las resoluciones o votos emitidos bajo los números de expediente que indica el recurrente. Sin embargo, en su expediente administrativo consta la notificación de recursos de amparo bajo los siguientes Números [...], entre otros, lo que demuestra que cuando la Administración ha contado con los documentos para notificar, lo ha realizado de forma diligente. Por ello y no habiendo prueba en contrario, se considera que no procede ese extremo. Aparte de que debe considerarse el amparo que cualquier desobediencia a una sentencia estimatoria de esta Sala, debe alegarse en cada expediente en concreto y no en forma genérica.

VII.- Conclusión. Se considera procedente el amparo, únicamente, por el hacinamiento en el centro penal de interés, pero respecto a los ámbitos que no sean A, B, C, D y E, de conformidad con lo expuesto líneas atrás. Además, esa estimatoria es solo contra el Ministro de Justicia y Paz, el Director del Centro de Atención Institucional La Reforma y el Ministro de Hacienda, ya que contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Ministro de la Presidencia y el Presidente de la Asamblea Legislativa, se declara sin lugar el recurso en todos sus extremos, ya que se considera que no han tenido responsabilidad alguna en ninguno de los puntos argumentados por el recurrente como violatorios de sus derechos fundamentales.

Por tanto

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la existencia de hacinamiento crítico. Se ordena a Gregorio Venegas Araya, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, a Fernando Ferraro Castro, en su calidad de Ministro de Justicia y Paz, y a Edgar Ayales Esna, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en ámbitos del Centro de Atención Institucional La Reforma que no sean A, B, C, D, y E, sobre lo que deberán informar a esta Sala, cada 3 meses. Además, después del plazo citado, no podrán aceptar más privados de libertad, aparte de la capacidad del centro penal más el 20%. Finalmente, se ordena a Edgar Ayales Esna, en su calidad de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social hasta tanto no se brinde una solución efectiva al problema de hacinamiento crítico que existe en los restantes ámbitos del Centro de Atención Institucional La Reforma, conforme lo indicado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al hacinamiento en los ámbitos A, B, C, D y E, debe estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2013-002037 de las 14:30 hrs del 13 de febrero del 2013. En cuanto al estado de la instalación eléctrica de los ámbitos C y D del Centro de Atención Institucional La Reforma, debe estarse el amparo a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2012-011765 de las 11:30 hrs. de 24 de agosto de 2012, así como la sentencia No. 2012-016134 de las 9:05 hrs del 27

de noviembre del 2012. En lo demás extremos, se declara sin lugar el recurso. También se desestima el amparo en cuanto al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Ministro de la Presidencia y el Presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese esta sentencia a Gregorio Venegas Araya, en su calidad de Director a.i. del Centro de Atención Institución La Reforma, a Fernando Ferraro Castro, en su calidad de Ministro de Justicia y Paz, y a Edgar Ayales Esna, en su calidad de Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara con lugar el recurso, en lo que respecta al hacinamiento crítico, por razones diferentes y ordena a Edgar Ayales Esna, en su calidad de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social, hasta que se solucionen los graves problemas del sistema penitenciario, que implican violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en todo el sistema penitenciario.

Ana Virginia Calzada M.

Presidenta

Fernando Cruz C.

Fernando Castillo V.

Paul Rueda L.

Roxana Salazar C.

Teresita Rodríguez A.

Enrique Ulate C.